



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 560/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 14 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por Y.M.P., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento servicio público de carreteras (EXP. 534/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de El Hierro por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifiesta en su escrito de reclamación que el día 2 de enero de 2009, cuando circulaba por la HI-3, a la altura del punto kilométrico 1+600, cayó sobre la luna delantera una piedra, procedente de uno de los taludes contiguos a dicha carretera, que le provocó desperfectos valorados en 252 euros, solicitándose la correspondiente indemnización.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación de la reclamación efectuada el día 12 de enero de 2009, tramitándose de forma adecuada, puesto que se realizaron la totalidad de los trámites preceptivamente establecidos por la normativa aplicable.

El 24 de julio de 2009, se emitió la correspondiente Propuesta de Resolución.

6. A su vez, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que es de sentido desestimatorio, puesto que el órgano Instructor entiende que no se ha probado la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, es conforme a Derecho.

Así, la interesada no ha presentado ningún elemento probatorio, que le permita corroborar las manifestaciones realizadas, pese a que se procedió a la apertura del periodo probatorio.

Además, ni el Servicio, ni la Guardia Civil, ni la Policía Local de Valverde, tuvieron conocimiento del accidente referido y los desperfectos que presenta su vehículo pudieron producirse de diversas formas y no sólo como alegada por ella.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.